



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 842-2019-GRLL/GOR

Trujillo, 27 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4956499-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA DE LOS RIOS, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 6572-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de julio de 2018, don JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA DE LOS RIOS solicita ante la Gerencia Regional de educación La Libertad, la **bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, más continua, devengados e intereses legales**, en su calidad de cesante del sector educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 6572-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de don JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA DE LOS RIOS sobre **bonificación por preparación de clases y evaluación**.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, don JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA DE LOS RIOS interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 716-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, peticionó ante la Gerencia Regional de Educación el recalcu de su pensión en función a la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, la cual debe ser reintegrada en el equivalente al 30% de su remuneración total, desde el mes de mayo de 1990, hasta la actualidad, y debe ser reintegrada en su calidad de cesante, por ser la bonificación parte de su pensión. Asimismo contraviene el artículo 48° de la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente la **bonificación por preparación de clases y evaluación**, en su calidad de cesante del sector educación, o no.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el Informe N°3704-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 05 de octubre del 2018, el Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad informa que dicha Gerencia ya se pronunció con anterioridad mediante R.G.R.N°5418-2014-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2014, denegando la pretensión del administrado sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad.

Que, resolviendo el fondo de la controversia, se tiene que don JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA DE LOS RIOS, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la R.G.R.N°5418-2014-GRLL-GGR/GRSE, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley, y de no hacerlo, el acto queda firme, siendo éste el caso, por lo que se genera la **cosa decidida**; por tanto la solicitud que presenta con fecha 30 de julio de 2018, carece de asidero legal, tal como se fundamenta en el Informe N° 3704-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 05 de octubre del 2018, por cuanto la petición ha sido materia resuelta oportunamente mediante R.G.R.N°5418-2014-GRLL-GGR/GRSE y la cual ha quedado firme;

Que en el artículo 217° numeral 217.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 que prescribe: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y en forma".

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1 del artículo 227° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°130-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA DE LOS RIOS, contra la Resolución Gerencial Regional N°6572-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre de 2018; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL